LEY DE 29 DE ABRIL DE 2005

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- De conformidad al Artículo 59, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba la ratificación del ?Convenio No. 29, de la Organización Internacional del Trabajo, Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio?, adoptado en Ginebra ? Suiza, el 28 de junio de 1930.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veinte días del mes de abril de dos mil cinco años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossío Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez**,** Erick Reyes Villa B., Aurelio Ambrosio Muruchi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil cinco años. **FDO. CARLOS D. MESA GISBERT,** Isaac Maidana Quisbert Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto, José Antonio Galindo Neder, Audalia Zurita Zelada.